

Bogotá, 23/09/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330669621

Fecha: 23/09/2022

Señor  
**Grupo Especial Royal S.A. Sigla Gerf S.A.**  
Cr 53 No 91 - 60  
Barranquilla, Atlantico

Asunto: 3097 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3097 de 12/08/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales podrán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, cuya radicación será por escrito ante la Superintendencia de Transporte, lo anterior se encuentra en la parte resolutive de la presente resolución.

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (14) Folios  
Proyectó: Adriana Rocío Capera Amorochó  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3097 DE 12/08/2022

“Por la cual se aclara de oficio una decisión administrativa”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 13621 del 16 de noviembre del 2021 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** con **NIT 802.016.956 - 5** (en adelante **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A.** o la Investigada), habilitada en la modalidad de Especial, mediante Resolución No. 10 del 6 de febrero de 2004 del Ministerio de Transporte, con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>1</sup> al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 y 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>2</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>3</sup> y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>4</sup>.

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente por medios electrónicos el día 18 de noviembre de 2021, tal como consta en el expediente<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> “(...) Artículo 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...).”

<sup>2</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>3</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>4</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones” y se estableció que “De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los estados financieros reportados por los vigilados estarán dispuestos para consulta del público en general en el portal web de la Superintendencia de Transporte, a partir del 15 de julio de 2019.

<sup>5</sup> Conforme certificados No. E61076125-S y E61078238-R expedidos por Lleida S.A.S. Aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa

**TERCERO:** Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 10 de diciembre de 2021.

Así las cosas, consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la Investigada no presentó descargos, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la Resolución de formulación de cargos.

**CUARTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

**QUINTO:** Que mediante Resolución No. 875 de 25 de marzo de 2022 comunicada en la misma<sup>6</sup>, se ordenó la apertura y cierre del período probatorio y se corrió traslado a la Investigada para que alegara de conclusión, así mismo con esta se ordenó que se tuvieran como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda.

**SEXTO:** Que luego de culminar la etapa probatoria y previo traslado a la Investigada por el término de diez (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo para que presentara alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, término el cual venció el día 8 de abril de 2022, no obstante, la Investigada no presentó los alegatos de conclusión.

**SÉPTIMO:** Que el 24 de mayo de 2022, se profirió Resolución No. 1627 del 24 de mayo de 2022, por la cual se decide una investigación administrativa y se resolvió declarar responsable del cargo único imputado a la sociedad investigada, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al omitir la remisión de los estados financieros del año 2018, multándola de conformidad con lo establecido en el Art. 49 de la Ley 1955 de 2019, de acuerdo a ello en el **CARGO ÚNICO** le fue impuesta una sanción de **TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS (392 UVTs)** Unidades de Valor Tributario; que, a su turno, equivalen a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$13.433.840)**<sup>7-8</sup>

**OCTAVO:** Que esta Dirección en aras de garantizar el debido proceso, procede a realizar el siguiente análisis:

#### 8.1. Corrección de errores formales

<sup>6</sup> Conforme certificados No. E71942482-S y E71975554-R expedidos por Lleida S.A.S. Aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72

<sup>7</sup> La Resolución No. 056 del 22 de noviembre de 2018 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2019 en la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.270.00). Ahora bien, el artículo 46 de la ley 336 de 1996 prevé sanciones entre 1 y 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el modo de transporte Terrestre. Siendo así, y en aplicación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, su equivalencia en UVT sería la siguiente:

Salarios mínimos legales mensuales vigentes	UVT
Un (1)	28,379535320
Setecientos (700)	19865,674724000

<sup>8</sup> El valor de la sanción se gradúa teniendo en cuenta las aproximaciones establecidas en el artículo 868 del Estatuto Tributario

Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa

Revisada por este Despacho la Resolución No. 1627 del 24 de mayo de 2022, se pudo evidenciar que por error involuntario en la digitación y transcripción, se relacionó en dicho acto administrativo un Número de Identificación Tributaria - NIT diferente al de la sociedad investigada.

Por lo anterior, se pone de presente el error de la Resolución No. 1627 del 24 de mayo de 2022, junto a su respectiva corrección, como se observa a continuación.

Resolución No. 1627 del 24 de mayo de 2022 (Error de digitación y transcripción)	Corrección error involuntario
Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial <b>GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.</b> identificada con <b>NIT 860.536.316-3</b>	Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial <b>GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.</b> identificada con <b>NIT 802.016.956 - 5</b>

Así las cosas, y en aplicación del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a corregir el artículo segundo y la nota al pie de página final de la Resolución No. 1627 del 24 de mayo de 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, esta Superintendencia busca la correcta y justa aplicación de las normas de la administración hacia los ciudadanos; en este sentido, el principio de eficacia busca que los procedimientos logren su fin o su cometido, lo que habilita a esta Superintendencia para subsanar o sanear sus actuaciones tal como ocurre en la presente actuación.

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones”*.

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 20111, hace referencia a los principios del procedimiento administrativo en especial el de eficacia, el cual, dispone lo siguiente:

“(…)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que el artículo 45 de la mencionada Ley, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la auto tutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los errores formales en que incurra en el acto administrativo y así evitar que sus decisiones carezcan de claridad o precisión en los aspectos de digitación, aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras.

Por la cual se corrige de oficio una actuación administrativa

Que teniendo en cuenta que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé la posibilidad para que las entidades públicas de oficio y pueda realizar la corrección de errores formales, sin que esto conlleve a la modificación de una decisión definitiva, pues este acto administrativo, solo busca corregir los errores de digitación y transcripción que pudo contener el fallo que sancionó a la sociedad **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** con **NIT 802.016.956 - 5**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR y ACLARAR** el número de identificación tributaria NIT de la sociedad investigada en la Resolución 1627 del 24 de mayo de 2022, conforme a la parte motiva de este proveído y en consecuencia el mismo quedará así:

*“Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** identificada con **NIT 802.016.956 - 5**”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** identificada con **NIT. 802.016.956 - 5**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011<sup>9</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.08.16  
07:41:23 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**3097 DE 12/08/2022**

**Notificar:**

**GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** identificada con **NIT. 802.016.956 - 5**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 53 No 91 - 60

BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com

Redactó: Paula Acuña

Revisó: Nathaly Garzón

<sup>9</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/07/2022 - 11:53:52**

Recibo No. 9512336, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM4A17FCFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.  
Sigla: GERF S.A.  
Nit: 802.016.956 - 5  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 699.407  
Fecha de matrícula: 20 de Abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 20 de Abril de 2022  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 53 No 91 - 60  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com  
Teléfono comercial 1: 3105757695  
Teléfono comercial 2: 7561280  
Teléfono comercial 3: 3053627412

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 91 - 60  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupogerf.com  
Teléfono para notificación 1: 3105757695  
Teléfono para notificación 2: 7561280  
Teléfono para notificación 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/07/2022 - 11:53:52**

Recibo No. 9512336, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM4A17FCFF

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 845 del 01/04/2002, del Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2002 bajo el número 98.223 del libro IX, y por Acta número 8 del 25/03/2014, del Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TRANSPORTES POPULAR LIMITADA TRANSPO LTDA.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 818 del 17/02/2010, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2010 bajo el número 157.209 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A SIGLA GERF S.A

Por Escritura Pública número 1.438 del 23/02/2012, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.584 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Bogota

Por Escritura Pública número 1.046 del 13/03/2018, otorgado(a) en Notaria 73 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

### **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que el(la) Juzgado 29 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 1.743 del 29/06/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el No. 27.538 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por HECTOR ARMANDO HERNANDEZ CASTAÑEDA Y OTROS en la sociedad denominada:

GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

### **OBJETO SOCIAL**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/07/2022 - 11:53:52**

Recibo No. 9512336, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM4A17FCFF

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1- Prestar el servicio de transporte público especial a nivel nacional e internacional en vehículos de su propiedad o de propiedad de sus socios y/o afiliados de conformidad con las normas legales que rigen la materia. 2- Prestar el servicio público de transporte turístico a nivel nacional e internacional en vehículos de servicio público de propiedad de la empresa, de sus socios y/o de los afiliados. 3- Prestar el servicio público de transporte escolar de conformidad con las normas legales existentes sobre la materia. 4- Ofrecer a los socios y afiliados los seguros indispensables para los vehículos afiliados a la empresa según el servicio que se preste (pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y soat). Previo convenio celebrado con una compañía de seguros que garantice eficiencia y pronta respuesta en las reclamaciones que se hagan. También podrá contratar pólizas de seguros de vida para los accionistas y afiliados. 5- Organizar talleres de mantenimiento que garanticen el correcto funcionamiento del parque automotor de la empresa y de sus afiliados. 6- Fomentar y reglamentar el fondo de ayuda mutua para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa y de sus afiliados. 7- Propender por el crecimiento social, cultural y económico de los socios y afiliados. 8- Organizar y crear almacenes para el suministro de elementos que permitan el funcionamiento correcto de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc. 9- Establecer canales que permitan la importación de toda clase de insumos para el mantenimiento de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos homologados para el servicio público. 10- Establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional. 11- En general desarrollar toda clase de actividades que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/07/2022 - 11:53:52**

Recibo No. 9512336, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM4A17FCFF

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$180.000.000,00  
Número de acciones : 18.000,00  
Valor nominal : 10.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ADMINISTRACIÓN:** Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000). La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 168 del 28/07/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2018 bajo el número 347.575 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Aponte Galindo Maria Celmira	CC 51714334

Nombramiento realizado mediante Acta número 01-2021 del 18/01/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2021 bajo el número 403.455 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Sabogal Maldonado Edgar Francisco	CC 3170049



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/07/2022 - 11:53:52**

Recibo No. 9512336, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM4A17FCFF

**JUNTA DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 19/05/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2018 bajo el número 345.913 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Garcia Garzon Mauricio	CC 79.513.241
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Murcia Fernando	CC 14.269.971
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Sanchez Marco	CC 79.453.358
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arias Medina Fabio	CC 19.456.418
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jimenez Mauricio	CC 93.481.282
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lloreda Ibañez Robert Fitzgerald	CC 79.502.253
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Martinez Castro Pedro	CC 79.393.766
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Caicedo Parada Orlando	CC 79.245.306
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Acevedo Martinez Alvaro	CC 7.216.222
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carrillo Vargas William	CC 79.409.012

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 11/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal Garnica Rodriguez Nancy Patricia	CC 52831873



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/07/2022 - 11:53:52**

Recibo No. 9512336, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM4A17FCFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 20/09/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2018 bajo el número 350.233 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Gil Peñuela Jesus Ernesto	CC 19387675

#### **PODERES**

Que por Documento Privado del 10 de Mayo de 2018 otorgado en Bogotá, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 21 de Junio de 2018 bajo el número 345.594 del libro respectivo, consta la renuncia de Ramírez Suárez Víctor Yezid C.C. No. 79.455.964, al cargo de Gerente de la Sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 11 de Julio de 2.018, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2.018, bajo el N° 346706 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FERNANDO GUTIERREZ MURCIA identificado con cédula de ciudadanía N°14.269.971 de Armero Tolima, como Gerente de la sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. GERF S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.378	26/05/2003	Notaria 10. de Barranq	105.724	01/07/2003	IX
Escritura	8.334	13/12/2006	Notaria 5 a. de Barran	130.450	13/03/2007	IX
Escritura	2.845	09/10/2007	Notaria 1 a. de Barran	135.576	09/11/2007	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.041	07/10/2009	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.040	07/10/2009	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.392	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.367	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.373	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.377	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.382	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.383	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.371	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.374	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.370	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.381	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.365	07/01/2010	IX

**Fecha de expedición: 21/07/2022 - 11:53:52**

Recibo No. 9512336, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM4A17FCFF

Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.385	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.372	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.375	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.376	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.388	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.390	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.378	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.364	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.387	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.366	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.391	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.389	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.386	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.380	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.379	07/01/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.166	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.184	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.186	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.191	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.205	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.128	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.138	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.141	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.153	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.154	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.157	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.161	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.176	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.179	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.200	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.208	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.209	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.125	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.129	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.131	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.143	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.160	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.164	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.170	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.173	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.175	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.187	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.123	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.126	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.136	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.137	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.147	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.159	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.162	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.165	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.171	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.177	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.180	11/03/2010	IX

Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.181	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.182	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.190	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.192	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.197	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.201	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.122	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.127	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.133	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.139	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.142	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.145	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.150	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.151	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.183	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.185	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.189	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.194	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.203	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.204	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.130	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.134	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.144	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.146	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.149	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.163	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.168	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.169	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.195	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.198	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.124	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.132	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.148	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.155	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.158	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.174	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.188	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.202	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.206	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.135	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.140	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.152	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.156	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.167	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.172	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.178	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.193	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.196	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.199	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.207	11/03/2010	IX
Escritura	1.438	23/02/2012	Notaria	6a.	de Barranq	254.584	09/05/2013	IX
Escritura	1.214	19/03/2019	Notaria	3 a.	de Barran	358.706	20/03/2019	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/07/2022 - 11:53:52**

Recibo No. 9512336, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM4A17FCFF

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4921

**C E R T I F I C A**

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

Mediante inscripción número 372.590 de 07/11/2019 se registró el acto administrativo número 10 de 06/02/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 123.708.873,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/07/2022 - 11:53:52**

Recibo No. 9512336, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SM4A17FCFF

que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA